

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 051-2018-OS/CD**

Lima, 27 de marzo de 2018

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES**

Que, con fecha 02 de febrero de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 005-2018-OS/CD ("Resolución 005"), mediante la cual, aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre febrero – abril 2018;

Que, contra dicha resolución, el 23 de febrero de 2018 la empresa Electronoroeste S.A. (ENOSA), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 005, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión sobre dicho recurso impugnativo;

**2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANALISIS DE OSINERGMIN**

Que, la recurrente solicita se corrija el valor de la Transferencia por Saldo Ejecutado Acumulado al mes "t-5" del mes de julio de 2017, donde se ha consignado el valor de S/ 1 118 774 con signo positivo, cuando se debió consignar con el signo negativo, lo que ha ocasionado que el Saldo Ejecutado Acumulado del mes de octubre 2017 resulte en S/ - 1 810 081, cuando el valor correcto debe ser S/ 427 467.

**2.1. CORREGIR EL SIGNO DEL VALOR DE TRANSFERENCIA**

**2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, ENOSA indica que, dentro del [Informe Técnico N° 046-2018-GRT](#), en el Cuadro 2-5, en la fila correspondiente a ENOSA, se ha consignado en la columna "Transferencia de Saldo Ejecutados Acumulados a Julio 2017", el valor de S/ 1 118 174, con signo positivo, como si hubiese sido receptora de transferencias cuando en realidad fue aportante de S/ 1 118 174 en dicha oportunidad;

Que, ENOSA agrega se ha ocasionado que su Saldo Ejecutado Acumulado al mes de octubre 2017 resulte S/ -1 810 081, por lo cual se determinó en la Resolución impugnada que esta empresa efectúe transferencias a favor de las empresas Electro Puno S.A.A. y Electrosur S.A. por un importe total de S/ 1 810 081;

Que, a continuación, indica que de haberse consignado correctamente el signo de la transferencia que efectuó ENOSA en relación al Saldo Ejecutado Acumulado a julio de 2017, el resultado del Cuadro 2-5 del [Informe Técnico 046-2018-OS/CD](#) para ENOSA hubiera sido de S/ 427 467;

## 2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales y/o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Por su parte, conforme al numeral 210.2 de la misma Ley, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado que dentro del cálculo se incurrió en un error aritmético al consignar en una de las operaciones un valor positivo cuando debió haber sido negativo en el Programa de Transferencias. Sobre el particular, la doctrina entiende como error aritmético, a aquel error de cuenta que consiste en meras equivocaciones en las operaciones aritméticas, permaneciendo inalterados los datos. En el presente caso nos encontramos ante un evidente error aritmético, pues se ha consignado un símbolo positivo a un valor empleado en una operación matemática que, por su naturaleza, debía tener símbolo negativo. Por lo tanto, corresponderá su corrección;

Que, luego de la verificación realizada se comprobó que sí corresponde corregir la información consignada en la celda T21 de la hoja de cálculo "LIQ", del archivo excel "PNG\_012018", que deben consignar, los valores de las transferencias efectuadas por Saldos Ejecutados Acumulados a julio 2017, pues en dicha celda se colocó involuntariamente un signo equivocado que no correspondía;

Que, no obstante que, como consecuencia de la corrección indicada del error aritmético se deben además corregir los Saldos Ejecutados Acumulados a octubre de 2017 contenidos en el cuadro N° 2-5 del [Informe N° 046-2018-GRT](#), dicha corrección no debería ocasionar refacturaciones por las transferencias por Saldo Ejecutado Acumulado aprobadas en la Resolución 005, sino que las diferencias identificadas se deben incorporar como parte del cálculo del Precio a Nivel Generación y las transferencias por el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN correspondiente al periodo mayo – julio 2018. Es del caso indicar que este criterio es similar al considerado en anteriores resoluciones, y es compatible en función con lo señalado con la recurrente, respecto al haber efectuado las transferencias;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración de ENOSA, con el objeto de considerar el saldo correcto a su favor;

Que, finalmente, se han expedido los [Informes N° 156-2018-GRT](#) y [N° 163-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 051-2018-OS/CD**

Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 07-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración de Electronoroeste S.A. por lo que se corrige su Saldo Ejecutado Acumulado al mes de octubre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incluir en la determinación de los Saldos Ejecutados Acumulados correspondientes al cálculo de los Precios a Nivel Generación aplicable al periodo mayo 2018 - julio 2018, los siguientes montos:

<b>Empresa</b>	<b>Soles</b>
Adinelsa	-13 325
Chavimochic	202 154
Coelvisac	3 342
Enel Distribución	3 769 392
Edelsa	3 144
Egepsa	-1 564
Electrocentro	-466 926
Electro Dunas	-315 274
Electronorte	-509 174
Hidrandina	160 248
Electronoroeste	2 237 548
Electro Oriente	54 136
Electro Puno	-926 651
Electrosur	-860 188
Electro Sur Este	-729 795
Electro Tocache	-20 655
Electro Ucayali	-348 458
Emsemsa	-2 473
Emseusa	15 914
Esempat	-412
Electro Pangoa	-995
Luz del Sur	-435 163
Seal	-1 806 601
Sersa	-8 226

**Artículo 3°.-** Incorpórese los [Informes N° 156-2018-GRT](#) y [N° 163-2018-GRT](#) como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los informes señalados en el artículo precedente, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe>.

**Daniel Schmerler Vainstein**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**OSINERGMIN**